



<b>Radicado:</b>	084334089002-2022-00192-00
<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
<b>Demandante</b>	COOPERATIVA COOUNION
<b>Apoderado</b>	Dr. RICHARD SOSA
<b>Demandado</b>	INIRIDA ORTIZ TAMAYO y BERTHA ISABEL ORTIZ TAMAYO
<b>Asunto</b>	Auto Sustanciación ( No Acceder Terminación de Proceso )

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez: a su despacho el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima, informándole que se encuentra pendiente por resolver memorial suscrito por la demandada **BERTHA ISABEL ORTIZ TAMAYO**. Esto para su conocimiento y fines Pertinente. Sírvase Proveer. Malambo, 17 de agosto de 2023

**LINA LUZ PAZ CARBONÓ**  
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**  
Diecisiete (17) de Agosto de de Dos Mil Veintitres (2023).

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que el día 10/07/2023, se recibió de la dirección electrónica: [isaota1965@gmail.com](mailto:isaota1965@gmail.com), memorial suscrito por la ejecutada **BERTHA ISABEL ORTIZ TAMAYO**, solicitando al Despacho la Terminación del Proceso Por Pago Total de la Obligación y Levantamiento de la Medida cautelar.

Ahora bien, advierte el despacho que, revisado minuciosamente el expediente, se pudo constatar que la demandada **BERTHA ISABEL ORTIZ TAMAYO**, no adjunto en la solicitud de Terminación del Proceso, la Liquidación adicional del Crédito. Toda vez que el inciso primero del artículo 461 del C.G.P. Nos enseña:

*“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, **y el ejecutado presenta liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla**, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sí no estuviere embargado el remanente. “*

Aunado lo anterior, el despacho no accederá a solicitud elevada por la ejecutada **BERTHA ISABEL ORTIZ TAMAYO**, de conformidad con lo ordenado en el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., y correrá traslado a la parte activa del memorial de terminación por Pago Total de la Obligación y levantamiento de la medida cautelar, por el termino de tres (3) para que se pronuncie al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo – Atlántico.

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO ACCEDER**, a la solicitud de Terminación de Proceso Por Pago Total de la Obligación, elevada por la ejecutada **BERTHA ISABEL ORTIZ TAMAYO**. Por lo motivado.

\*02



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Malambo – Atlántico

**SEGUNDO: CORRASELE**, traslado a la parte activa, del memorial de Terminación por Pago Total de la Obligación y levantamiento de la medida cautelar, por el termino de tres (3) para que se pronuncie al respecto.

**TERCERO: NOTIFICAR**, a las partes a través de la plataforma TYBA, correo electrónico o por el medio más expedito de conformidad a los establecido en el artículo 289 del C.G.P. y Ley 2213 de junio de 2023, por medio de la cual estableció la permanencia del Decreto Legislativo 806 de 2020

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**PAOLA DE SILVESTRI SAADE  
JUEZ**

JUZGADO 2° PROMISCO  
MUNICIPAL DE MALAMBO  
La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 137

Hoy, 22 de agosto de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ  
SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f589c19852a3f7619d65cd6356af1923f124decc3c4a8fdf7b1a73082fa2ef45**

Documento generado en 18/08/2023 09:06:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

\*02

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 Ext. 6036  
Celular No. 301.4935467 Correo Electrónico  
[i02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Malambo – Atlántico. Colombia